



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016 - 2021- MPH/GM

11 ENE. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 31583, de fecha 30.10.2020, mediante el cual el administrado LORD ESDRAS RAFAEL GASPAS, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2746-2020-MPH/GPEyT, de fecha 21.10.2020 e Informe legal N° 1136-2020-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 304-2020-MPH/GPEyT, de fecha 11.11.2020, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, hace conocer el recurso de apelación presentado por el administrado LORD ESDRAS RAFAEL GASPAS contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2746-2020-MPH/GPEyT.

Que, mediante Expediente N° 31583, de fecha 30.10.2020, el administrado LORD ESDRAS RAFAEL GASPAS interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2746-2020-MPH/GPEyT, señalando que cuenta con Licencia de Funcionamiento, la misma que adjunta como nueva prueba.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2746-2020-MPH/GPEyT, de fecha 21.10.2020, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1998-2020-MPH/GPEYT.

Que, mediante Expediente N° 18020, de fecha 02.10.2020, el administrado LORD ESDRAS RAFAEL GASPAS interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1998-2020-MPH/GPEyT, señalando que con fecha 28.09.2020 ha efectuado los pagos para su Licencia de Funcionamiento, adjuntando el boucher de pago.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1998-2020-MPH/GPEyT, de fecha 21.09.2020, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo que resuelve CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "REPARACIÓN DE MAQUINAS DE COSER", ubicado en Prolg. Huánuco N° 245-Huancayo, conducido por el administrado LORD ESDRAS RAFAEL GASPAS.

Que, con fecha 29.08.2020 se impuso al administrado LORD ESDRAS RAFAEL GASPAS la Papeleta de Infracción N° 006030, con Código de Infracción GPEYT 1, por "carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento de un área económica hasta 100m²"; imponiéndose sanción pecuniaria del 15% de la UIT y sanción no pecuniaria de clausura temporal, respecto del local comercial REPARACIÓN DE MAQUINAS DE COSER ubicado en Prolg. Huánuco N° 245-Huancayo.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos del gobierno Local, gozan de autonomía política, economía y política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de





administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con el principio de legalidad regulada en la normatividad acotada; Así mismo, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los principios de legalidad y del debido procedimiento como principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46° y 49°, concordante con el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, normativa que establece parámetros del procedimiento sancionador con observancia obligatoria de los principios contemplados en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, que han sido respetados y cumplidos por la entidad.

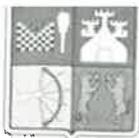


Que, el recurso de apelación en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se encuentra regulado en el Art° 209 de la norma líneas arriba citada, señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; concordante con los artículos 122° y 219° de la ley acotada, que establece los requisitos del recurso y el plazo para su interposición, de 15 días perentorios; verificándose que el recurso que apelación que nos ocupa se encuentra dentro del plazo legal, por lo corresponde admitir a trámite y pronunciarse por el fondo de la controversia.



Que, de la revisión del expediente se tiene que, el administrado interpone recurso de apelación contra Resolución N° 2746-2020-MPH/GPEyT, que declara improcedente el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución N° 1998-2020-MPH/GPEyT que resuelve **CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **REPARACIÓN DE MAQUINAS DE COSER**, ubicado en el Prolg. Huánuco N° 245 - Huancayo; resolución en la cual se menciona que con fecha 29.08.2020 se intervino el establecimiento comercial del administrado **LORD ESDRAS REFAEL GASPAS**, imponiéndose la Papeleta de Infracción N° 006030 *"por carecer de Licencia de Funcionamiento"*; cabe mencionar que el apelante no ha efectuado descargo a la Papeleta de Infracción, menos ha cumplido con el pago de la sanción pecuniaria.

Que, como se ha mencionado líneas arriba la normatividad administrativa en relación al recurso de apelación establece que, *"se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"*; lo que se pretende con la interposición de éste recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la administración pública con relación a los mismo hechos y evidencias, sin embargo el recurso impugnatorio que nos ocupa no cumple con tales presupuestos para su amparo; además, el único sustento del recuso impugnatorio es **"la obtención de la Licencia de Funcionamiento del local intervenido"**, si bien el administrado ha obtenido la Licencia de Funcionamiento de su establecimiento comercial el 28.09.2020, sin embargo hay que resaltar que tanto el trámite como la obtención de la licencia han sido con



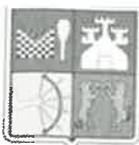
fecha posterior a la imposición de la Papeleta de Infracción, es más a raíz de la infracción cometida recién el administrado ha procedido a efectuar los trámites correspondientes para la apertura de su local comercial, conducta que se enmarca en el Cuadro de Infracciones del RAISA por lo que la infracción impuesta es válida y legal.

Que, por otro lado, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, ha incorporado la sanción complementaria de clausura temporal o definitiva, que implica el **cierre transitorio del establecimiento comercial entre 07 días hasta 60 días**, siendo facultad de la Entidad graduar el plazo del cierre temporal, en atención a la gravedad y circunstancias de la infracción; en el caso que nos ocupa se trata de una infracción que deriva de un acto leve, es un establecimiento comercial de giro convencional, más no especial (peñas discotecas, bares, etc), en los actuados no obra antecedentes de infracciones impuestas al administrado, circunstancias que corresponde valorar en aplicación del principio de razonabilidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 4.2) del artículo 4° del RAISA que establece la razonabilidad en la imposición de sanciones, debiendo ser proporcional y observando los criterios establecidos por Ley; además se debe tener en cuenta la crisis económica que atraviesa el país por la declaración de emergencia sanitaria a consecuencia de la Pandemia del COVID 19 y disponer 60 días de la clausura del establecimiento comercial -en estas circunstancias- implicaría una desatención del Estado al público usuario frente la grave crisis que estamos pasando; si bien el administrado ha incurrido en infracción mereciéndose la imposición de la Papeleta de Infracción N° 006030 por "carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento", no obstante conforme se ha detallado resulta pertinente graduar la sanción complementaria impuesta, debiendo exhortarse al administrado para que cumpla con el pago de la sanción pecuniaria, así como el cumplimiento de las normas administrativas municipales a fin de no incurrir en igual o similar infracción de lo contrario sería sujeto de sanciones más graves, conforme a lo establecido en el RAISA.



Que, finalmente, como órgano de línea recomendamos a las Gerencias instructoras del procedimiento sancionador que no apliquen en forma mecánica las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548 MPH/CM, vale decir, no debe ejercerse la potestad sancionadora deliberadamente, más aún, cuando se trata de disponer la clausura temporal de un establecimiento comercial, en esas circunstancias debe tenerse en cuenta el principio de razonabilidad regulado en el TUO de la Ley N° 27444 a fin de que la actuación de la administración cumpla con el uso proporcionado del poder, lo que implicaría que al momento de establecer una sanción administrativa no se limite a realizar un razonamiento mecánico de la aplicación de las normas debe además efectuar una apreciación razonable de los hechos en relación con quien lo hubiese cometido; es decir, que no se trate solo de contemplar los hechos en abstracto, sino evaluar las circunstancias en cada caso, más aún si el numeral 4.2) del Art. 4° del Reglamento de Aplicación de Infracción y Sanciones Administrativas - RAISA, prevé la razonabilidad en la imposición de la sanción, a fin de que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible al derecho de los administrados implicados en cada caso.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado LORD ESDRAS RAFAEL GASPAR contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2746-2020-MPH/GPEyT; en consecuencia, **RATIFIQUESE** la apelada que dispone la **CLAUSURA TEMPORAL** de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial "REPARACIÓN DE MAQUINAS DE COSER" ubicado en Prolg. Huánuco N° 245 – Huancayo, disponiéndose la **DISMINUCIÓN** del periodo de clausura temporal de 60 días a 10 días calendarios; por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al administrado el cumplimiento de las disposiciones legales municipales, a fin de no incurrir en infracción igual o similar, de lo contrario será sujeto de sanciones más drásticas.

ARTICULO TERCERO: DECLÁRESE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq° Carlos Cantorín Camayo
GERENTE MUNICIPAL

